

Expediente No. 0737871

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0654

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

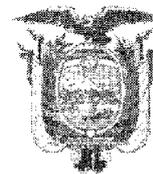
"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)"

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

*"Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)"*



"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (La negrita me corresponde).*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio



y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...).”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

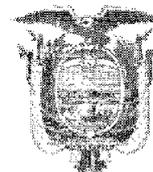
1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, **respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho,** sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).” (Lo subrayado fuera del texto original).

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.



La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“**CUARTA.-** (...) Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017 establece:

“**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.-** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“**Art. 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.



Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."*

Que, con contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, el ex CONARTEL autorizó a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, dicho contrato feneció el 05 de febrero de 2017, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.

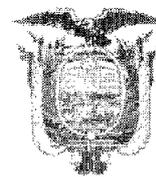
Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0154-OF de 27 de octubre de 2016, la ARCOTEL sobre la base de lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la señora Celia Sara Sisalima Romero, presentar la documentación para obtener el nuevo permiso, para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV".

Que, mediante comunicación s/n de 16 de diciembre de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E en la misma fecha, la señora Celia Sara Sisalima Romero, ingresó la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video a denominarse "XIMENA TV", para servir al Cantón Atahualpa, provincia de El Oro; adicionalmente solicitó la autorización para la operación de un canal local para programación propia.

Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0063-OF de 23 de enero de 2017, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria presente información complementaria a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video a denominarse "XIMENA TV", para servir al Cantón Atahualpa, provincia de El Oro, y adicionalmente especifique si la solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E es para continuar con la operación del citado sistema de audio y video por suscripción "XIMENA TV".

Que, mediante comunicación s/n de 17 de julio de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-011355-E de 19 de julio de 2017, la peticionaria remitió la documentación solicitada especificando que la solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E es para continuar con la operación del citado sistema de audio y video por suscripción "XIMENA TV", para servir al cantón Atahualpa, provincia de El Oro.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0797 de 19 de septiembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL a través del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad de la ARCOTEL, autorizó a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, lo siguiente: **"Artículo 1.-** *Otorgar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", para servir a la ciudad de*



Paccha del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución (...)”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1144-OF de 26 de noviembre de 2018, la ARCOTEL considerando que feneció el plazo otorgado para la suscripción del nuevo permiso autorizado con la Resolución ARCOTEL-2018-0797 de 19 de septiembre de 2018, y no llegó a suscribirse, incumpliendo con el Art. 133 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, procedió a dejar sin efecto la citada Resolución y archivó la solicitud ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007915-E de 16 de diciembre de 2016, y la ARCOTEL comunicó a la señora Celia Sara Sisalima Romero que procederá a extinguir el contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 conforme corresponda en derecho.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0390-M de 07 de agosto de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cables operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema “XIMENA TV”, con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CTDS-AVS-EXT-2019-0035 de 08 de agosto de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que es procede dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado XIMENA TV”, que sirve a la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, por la causal de terminación por]“expiración del tiempo de su duración”, por cumplimiento de plazo, de pleno derecho (Ipsa jure), en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CTDS-AVS-EXT-2019-0035 de 08 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “XIMENA TV” de la ciudad de Paccha, provincia de Guayas, el cual feneció el 05 de febrero de 2017, por expiración del tiempo de su duración, por cumplimiento del plazo y de pleno de derecho (Ipsa jure), de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.



Artículo 3.- Disponer a la señora Celia Sara Sisalima Romero, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Paccha, provincia de Guayas, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 06 de febrero de 2017, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Paccha, provincia de Guayas, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la señora Celia Sara Sisalima Romero tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

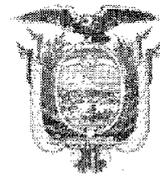
Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Celia Sara Sisalima Romero, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.



Distrito Metropolitano de Quito, 14 AGO. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
	Datos Técnicos: 	
	Valores Económicos: 	
	Datos Jurídicos: 	
Sra. Yofanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS



0654

INFORME JURÍDICO	
Nro.	INFORME No. CTDS-AVS-EXT-2019-0035
Tipo:	Jurídico
Fecha:	08 de agosto de 2019

1. INTRODUCCION:

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite el Informe Jurídico para la extinción del título habilitante por la causal de "expiración del tiempo de su duración" del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Con contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, el ex CONARTEL autorizó a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, dicho contrato feneció el 05 de febrero de 2017, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.
- 2.2 Mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0154-OF de 27 de octubre de 2016, la ARCOTEL sobre la base de lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, solicitó a la señora Celia Sara Sisalima Romero, presentar la documentación para obtener el nuevo permiso, para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV".
- 2.3 Mediante comunicación s/n de 16 de diciembre de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E en la misma fecha, la señora Celia Sara Sisalima Romero, ingresó la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video a denominarse "XIMENA TV", para servir al Cantón Atahualpa, provincia de El Oro; adicionalmente solicitó la autorización para la operación de un canal local para programación propia.
- 2.4 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0063-OF de 23 de enero de 2017, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria presente información complementaria a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video a denominarse "XIMENA TV", para servir al Cantón Atahualpa, provincia de El Oro, y adicionalmente especifique si la solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E es para continuar con la operación del citado sistema de audio y video por suscripción "XIMENA TV".
- 2.5 Mediante comunicación s/n de 17 de julio de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-011355-E de 19 de julio de 2017, la peticionaria remitió la documentación solicitada especificando que la solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E es para continuar con la operación del



citado sistema de audio y video por suscripción "XIMENA TV", para servir al cantón Atahualpa, provincia de El Oro.

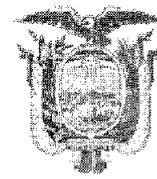
- 2.1 Mediante Resolución ARCOTEL-2018-0797 de 19 de septiembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad de la ARCOTEL, autorizó a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, lo siguiente: **"Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Paccha del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución (...)"**.
- 2.2 Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1144-OF de 26 de noviembre de 2018, la ARCOTEL considerando que feneció el plazo otorgado para la suscripción del nuevo permiso autorizado con la Resolución ARCOTEL-2018-0797 de 19 de septiembre de 2018, y no llegó a suscribirse, incumpliendo con el Art. 133 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, procedió a dejar sin efecto la citada Resolución y archivó la solicitud ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007915-E de 16 de diciembre de 2016, y la ARCOTEL comunicó a la señora Celia Sara Sisalima Romero que procederá a extinguir el contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 conforme corresponda en derecho.
- 2.3 Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0803-M de 02 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público, remita una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura similar o igual a la del sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV".
- 2.4 Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0390-M de 07 de agosto de 2019, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cable-operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "XIMENA TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

3. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: "[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."



El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) *Ibidem*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

[...]

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

f. Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]

Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

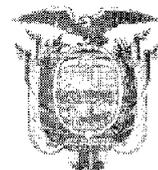
a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia.”

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“ARTÍCULO DOS.- Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá**



las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Ingeniero Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Encargada de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL 2016-0655 de 10 de agosto de 2016 de la ARCOTEL, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”.

3.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

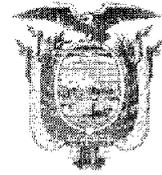
“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y video por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.



"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

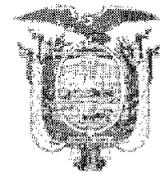
3.3 El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

3.4 El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV,



EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)".

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado y resaltado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:

(...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo

otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho”.

Código Orgánico Administrativo COA

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

De conformidad con lo señalado, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Ejecutar y gestionar la extinción del título habilitante de la señora Celia Sara Sisalima Romero y, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, resolver sobre la extinción del del título habilitante.

4. ANÁLISIS:

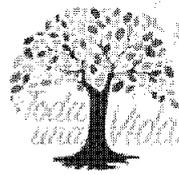
En forma previa a analizar los componentes de expiración de título habilitante por la causal de “expiración de tiempo de duración” del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “XIMENA TV”, de la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los títulos habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de “expiración del tiempo de duración², siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 Ibídem el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración, terminarán



por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Ahora bien, al contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, por el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, para la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, con vigencia de diez (10) años, estuvo prorrogado de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Por lo que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2016-0154-OF de 27 de octubre de 2016, solicitó a la concesionaria la presentación de los requisitos para obtener el nuevo permiso para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", quien con ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2016-007914-E de 16 de diciembre de 2016, dentro del plazo de 90 días establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, presentó los requisitos, a fin de continuar con el proceso de obtención del nuevo título habilitante.

En base a lo señalado, la ARCOTEL mediante Resolución ARCOTEL-2018-0797 de 19 de septiembre de 2018, resolvió autorizar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, el nuevo título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", de la ciudad de Paccha, provincia de El Oro; sin embargo, la concesionaria no suscribió el Acta de Sujeción por lo que no se perfeccionó el acto administrativo, y se procedió con el archivo de la solicitud y se dejó sin efecto la mencionada Resolución, según oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1144-OF de 26 de noviembre de 2018.

De la garantía de continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, según se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2019-0390-M de 07 de agosto de 2019, certifica la siguiente información:

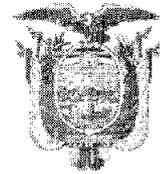
"Revisada la base de datos del sistema SIRATV, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; del servicio de Audio & Video, se evidencia lo siguiente:

Los cables operadores bajo la modalidad de Televisión Codificada Satelital (DTH) que poseen cobertura a nivel nacional son:

- DIRECTV
- ETAPA TV
- CLARO TV
- TVCABLE SATELITAL
- CNT TV
- UNIVISA

Los cables operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de Paccha del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, son:

- El sistema denominado "**XIMENA TV**", del permisionario SISALIMA ROMERO CELIA SARA.
- El sistema denominado "**GOLD-CABLE**", del permisionario MORA SARMIENTO HENRRY DAMIAN.



De la información que se encuentra a cargo de la Unidad Técnica de Registro Público, el sistema denominado "GOLD-CABLE", del permisionario MORA SARMIENTO HENRRY DAMIAN, es aquel que podría cubrir la ciudad de Paccha del cantón Atahualpa, provincia de El Oro, en caso de que el sistema de audio & video denominado "XIMENA TV", del permisionario SISALIMA ROMERO CELIA SARA, dejare de operar por extinción del título habilitante mencionado en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0803-M de 02 de agosto de 2019."

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio ni afectación al interés general ni a terceros, toda vez que existen más sistemas de audio y video por suscripción que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en este caso no procede la reversión de bienes, toda vez que la operación del sistema denominado "XIMENA TV", corresponde a una operación privada, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva deberá disponer a la concesionara que a su costo retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y los plazos establecidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, en aplicación del Reglamento ibídem, se debe indicar en el acto administrativo de extinción del título habilitante, que a partir de la fecha de expedición de la Resolución el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", no podrá continuar prestando dicho servicio.

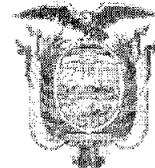
Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Celia Sara Sisalima Romero, con C.I./RUC No. 070326246-9, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 08 de agosto del 2019, con código No. SSNYZ8R4WC.

En este caso la permisionaria tiene obligaciones pendientes de pago, esta Dirección considera que se debería disponer el cobro respectivo y de ser necesario se lo realice por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Por lo expuesto, sobre la base del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los artículos 186, numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el MANUAL DEL SUBPROCESO MICRO 2.1: EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PORTADORES, TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE, TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CABLE SUBMARINO, VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET) Y DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (CABLE FÍSICO, TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE Y TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL), corresponde a la ARCOTEL proceder con la extinción del contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, del sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", que servía a a la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, por expiración de su tiempo de duración, por cumplimiento del plazo, de pleno derecho (Ipsa jure), para lo cual debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado el contrato otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero.

5. CONCLUSIÓN:

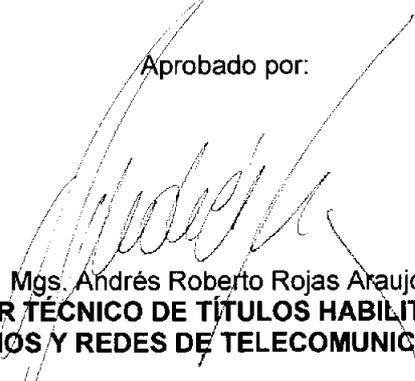
En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos

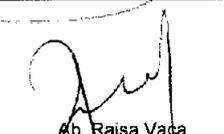


Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que es procedente dar por terminado el Contrato de Concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Paccha, provincia de El Oro, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, por la causal de terminación por "expiración del tiempo de su duración", por cumplimiento de plazo, de pleno derecho (Ipsa jure), en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:


Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO	REVISADO
 Sra. Yolanda Chicaiza	 Ab. Raisa Vaca